

APUNTES SOBRE EL VÍNCULO ENTRE LA CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO Y EL MOVIMIENTO REGNUM CHRISTI EN LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO GENERAL

(Salvatore Luciano Bonventre)

La presente es una versión provisional. La versión definitiva estará en el primer número de la revista *Estudios históricos sobre la Legión de Cristo y el Regnum Christi* y contará con integraciones debidas al desarrollo de la investigación histórica

En este estudio preliminar se busca evidenciar algunos pasajes de documentos, que se conservan en el patrimonio documental del *Archivo Histórico General* de la Legión de Cristo y del *Regnum Christi*, que tratan el vínculo entre estas dos organizaciones eclesiales.

Ya en la revista *Regnabit* de 1945, redactada por los miembros de la Escuela Apostólica Misional del Sagrado Corazón, es decir, el seminario menor que históricamente ha desarrollado la función de fundación de hecho de la Legión de Cristo, en el artículo *Messis multa*, se menciona la necesidad de sacerdotes que desarrollen una obra de evangelización entre los laicos:

«La mies es mucha, mas los operarios pocos. Necesitamos, pues, más sacerdotes. Más sacerdotes en la ciudad: cerca del banquero, del burócrata, del político, del profesionista, del hombre de la calle. [...] Sacerdotes para conservar la pureza de los jóvenes, para resolver las dudas del estudiante, para orientar el espíritu de los intelectuales, para aconsejar a las madres y a las esposas, para recibir a los niños y conducirlos a Jesús. Necesitamos más sacerdotes en los pueblos. En los pequeños pueblos de provincia donde se conservan los mejores tesoros de la espiritualidad mexicana. Más sacerdotes en las rancharías, en los ejidos, en las haciendas [...] Más sacerdotes porque el rancharo, el ejidatario, el hacendado, deben encontrar al sacerdote casi a la puerta de su casa [...] Más sacerdotes en la prensa católica, entre los colaboradores de las revistas de alta cultura. Con los deportistas, para adiestrarlos y entrenarlos en la lucha contra el mal. Entre los scouts, como capellanes y guías espirituales».

Esta intuición se encuentra en los primeros documentos oficiales del naciente instituto: consultando el documento que otorga el *Nihil obstat* del 25 de mayo de 1948 se descubre que uno de los fines contenidos en la primerísima versión de las Constituciones presentada a la Santa Sede —texto que por desgracia no se ha podido recuperar— era la «*adsistentia Actioni Catholicae*».

Esta idea originaria luego quedó expresada con mayor incisividad en la segunda redacción de las Constituciones. En este texto aparecen algunos artículos que hacen referencia explícita al trabajo que los legionarios desarrollarían en el mundo laical. El artículo 2:

«El fin específico del Instituto es la creación de batallones especiales de laicos, según categorías profesionales específicas que colaboren esforzadamente en la instauración del Reino de Cristo (*Christi Regnum*)».

instaurandum nella versione latina originaria) según las exigencias de la justicia y caridad cristianas».

El artículo 8:

«El apostolado específico del Instituto será sobre todo universitario, industrial, bancario, sacerdotal. Para obtener esto:

1) Institúyanse Escuelas Superiores en las que se eduque a los laicos, que han de ser el fermento y quienes dirijan cada una de las organizaciones, de las que abajo y en el c. 2 se habla.

2) Por consiguiente, fórmense laicos en el ámbito universitario, obrero, bancario, cuyo objetivo será la penetración católica del propio ambiente y la dirección de las organizaciones y grupos particulares de cada sector que militen activamente por la instauración del Reino de Cristo (*Christi Regnum instaurandum* nella versione latina originaria), llevando a la práctica las directrices de los Romanos Pontífices.

3) Fórmense organizaciones para cada uno de los tipos de apostolado, tanto nacionales como internacionales, para que Cristo reine verdaderamente en la misma sociedad internacional».

El artículo 9:

«El fin principal de estas organizaciones será no sólo que los hombres como individuos profesen un cristianismo íntegro y genuino, sino que la misma sociedad como tal se rija y se conduzca de modo cristiano. Por lo cual:

1) Elijanse los laicos que por su posición puedan ejercer un mayor influjo en su propio ambiente, de manera que la penetración sea más estable y eficaz.

2) Imbúyaseles profundamente de un sólido espíritu cristiano, e instrúyaseles cuidadosamente en las doctrinas pontificias y en los métodos de apostolado más probados.

3) Procúrese que ardan en el deseo y en el celo por el Reino de Cristo (*ac zelo Regni Christi fervescant* nella versione latina originaria), para que sean esforzados e incansables en la lucha por su instauración».

Además, *in nuce*, desde 1946 el mismo proyecto de evangelización finalizado a movilizar las potencialidades de los laicos católicos a través de sacerdotes que a su vez hayan recibido una formación adecuada para ello, aparece en diversas cartas enviadas por el fundador a los miembros de la Congregación naciente.

El 2 de julio de 1946 escribía:

«Necesitamos Misioneros de distinguida formación espiritual, social y cultural. Hemos de emprenderla con las masas directivas, con la élite [...] Formaremos santos y sabios sacerdotes, líderes para obreros católicos, dirigentes de acción católica y universitarios, profesionistas».

El 8 de marzo de 1948:

«Crear centros para la formación de la élite laica. [...] Formemos centros para líderes obreros católicos. [...] Establezcamos centros para la formación de industriales, banqueros, economistas y comerciantes. [...] Formemos centros para la formación y organización de universitarios y titulares. Esta labor es de gran trascendencia para nuestro cometido. Formemos centros

donde preparemos organizadores católicos que nos ayuden a crear y entregar a la Iglesia una juventud católica, mundialmente organizada, dispuesta a defender sus derechos».

En los años inmediatamente sucesivos, la Congregación se dedicó a su primer objetivo: formar sacerdotes. Sin embargo, ya a inicios de la década de 1950 se pensaba en activar la indicación de las Constituciones. Recordaba el fundador:

«Cuando yo vi que un organismo seglar podía ser el instrumento ordinario para hacer más eficaz a la Legión pensé en la ‘Segunda Legión’. Pero cuando me planteé la cuestión jurídica, no podía encajar perfectamente la Segunda Legión —como Instituto Secular en la Legión de Cristo— como Congregación religiosa. En la Santa Sede me propusieron que cambiara a la Legión y la convirtiera en Instituto Secular. Hice un análisis y encontré que las congregaciones tienen un vigor, un cierto derecho mucho más sólido que los Institutos Seculares».

De todos modos, la así llamada *Segunda Legión* no continuó.

En 1963 en la Ciudad de México se intentó de nuevo con la formación de un primer grupo de laicos llamado *Milites Christi* o *Milicias de Cristo*.

Aun cuando tampoco fue continuada, esta organización tenía sus estatutos privados que la definían como asociación de fieles dependiente de la Congregación. En cuanto a la relación con los Legionarios de Cristo, se lee:

Parte I, artículo 1

«Los *Milites Christi* son una asociación de fieles católicos que, bajo la guía y conforme al espíritu evangélico integral de la Legión de Cristo, ofrece a sus miembros un programa de santificación personal y penetración apostólica en el ambiente propio social y profesional, para la defensa de la Santa Madre Iglesia y la expansión del Reino de Cristo».

Parte I, artículo 9:

«La actividad de los *Milites Christi* es específica: actuar como instrumento de la Legión en la implantación, extensión y defensa del Reino de Jesucristo. Son las fuerzas de avanzada, de penetración, consolidación y contacto en todos los campos donde urja la obra apostólica. Participan íntimamente, por lo mismo, de la mística, de la urgencia, del espíritu, del entusiasmo por Cristo y por la Iglesia propios de la Legión».

En cuanto a los miembros se afirma:

Parte I, artículo 29:

«La organización de los *Milites Christi* consta de tres clases de miembros, que se denominan: miembros del Primer Grado, miembros del Segundo Grado, miembros del Tercer Grado».

Otro artículo describe a los legionarios de Cristo como *militantes* de la nueva organización:

Parte II, artículo 28:

«Esto mismo exige, como se puede ver, una compenetración íntima y sin compromisos de todos nuestros Militantes, sean ellos laicos o de la Legión

de Cristo, y pone una nueva urgencia de espíritu de absoluta disciplina en todos nuestros movimientos».

La segunda parte trata del *Régimen general* y del *Régimen regional*. En toda esta parte las *Milicias de Cristo* son definidas como un Movimiento. Los poderes principales se concentraban en el superior general de la Legión de Cristo y su Consejo. El artículo 1 describe una: «concentración central en junta plenaria compuesta por el Superior General de la Legión y su Consejo, la Presidencia Técnica Central y la Asamblea de los Asistentes y directores nacionales». Tal órgano de gobierno debía convocarse cada cinco años. A la *Concentración* correspondía la elección de un laico que sería el encargado de la *Presidencia Técnica central*. Se preveían tres *consejeros de actividad apostólica y planeación* y un *consejero jurídico*.

El artículo 28 especificaba que:

«Los Superiores de la Legión declinan toda la responsabilidad social y jurídica por lo hecho íntegramente en la Presidencia Técnica Central, que aparecerá socialmente para todos los efectos como el máximo organismo coordinador y ejecutivo del Movimiento».

En cambio, el artículo 47 establecía que:

«Las relaciones oficiales con la Jerarquía se rigen por medio de las prescripciones del Código de Derecho Canónico, relativas a la formación, régimen y funcionamiento de las Asociaciones de Fieles: cfr. C.I.C. Lib. II, Tit. XIX, cc. 700-725».

Dos años después, el 6 de febrero de 1965, la Legión de Cristo se convirtió en congregación religiosa de derecho pontificio. La Santa Sede aprobaba *ad experimentum* una nueva versión de las Constituciones. Tres artículos de este texto confirman los de 1948. El artículo 2:

«El fin específico de la Congregación es la instauración del Reino de Cristo (*Regnum Christi* en el texto latino) en la sociedad de acuerdo con las exigencias de la justicia y caridad cristianas, por medio del apostolado y de una extensa difusión de la doctrina católica, tal como está determinado en estas Constituciones».

El artículo 3:

«Del modo en que parezca más apto, de acuerdo con las circunstancias de tiempo y lugar, establézcanse:

- 1) Grupos selectos para los diversos ramos de la sociedad, sobre todo de obreros, intelectuales, industriales, y de otras diversas profesiones que, con su propia actividad, imbuyan profundamente de espíritu cristiano la vida social.
- 2) Escuelas de formación específicamente apostólica o de educación elemental, media, superior y residencias para hospedar a estudiantes universitarios».

El artículo 2 de la sucesiva versión de las Constituciones, fechada en torno a 1969 y 1970, recalca sustancialmente los artículos anteriormente citados de 1965.

A raíz de estas indicaciones, el 3 de enero de 1968 en Zaragoza, España se efectuó la primera incorporación al *Regnum Christi*, fruto de tres años de trabajo apostólico de los Legionarios de Cristo en Madrid. Siempre en 1968 se realizó un ciclo de reuniones en Dublín sobre el *Regnum Christi* y el capítulo general extraordinario de la Legión de Cristo después del concilio. Allí se optó definitivamente por el nombre «Movimiento *Regnum Christi*», expresión latina contenida en las Constituciones que expresa bien y condensa la finalidad general que se ha prefijado.

Entonces se redactaron unas Constituciones para el Movimiento. Desgraciadamente al menos hasta hoy, ese texto no ha podido ser encontrado o identificado con certeza entre los documentos del archivo.

En diciembre de 1968, durante un largo *Cursillo* con un nutrido grupo de Legionarios de Cristo, el fundador presentaba así al Movimiento y su relación con la Congregación:

«El Movimiento. El *Regnum Christi* y la Legión de Cristo son dos caras de una misma realidad. [...] Son partes necesariamente complementarias. Como instrumento ordinario de apostolado está esencialmente unido a la Legión. Non son dos entes distintos, sino que son partes de un mismo ente que se complementan. Si falla el *Regnum Christi*, inmediatamente falla la Legión porque la mente del fundador ha sido que la Legión trabaje a través de este instrumento. Por esta razón yo encuentro incompleta a la Legión de Cristo; la encuentro incompleta sin el *Regnum Christi*. Por su parte el *Regnum Christi* estará siempre ligado a la Legión de Cristo, tanto en la parte directiva como en la parte espiritual, moral y doctrinal. El *Regnum Christi* no se concibe sin la Legión. El espíritu del *Regnum Christi* no es más que el espíritu de la Legión en un segundo momento. Es una explicación hacia el apostolado. Yo creo que para entender bien el *Regnum Christi* es necesario entender la Constitución».

Afirmó además que la opción de crear un Instituto Secular había sido abandonada definitivamente, escogiendo la solución de iniciar un Movimiento, en cuanto tal tipo de organización libre reflejaba mejor lo que se quería realizar:

«Seguí pensando hasta que encontré la solución: no hacer Instituto Secular a la Segunda Legión y llamarla *Regnum Christi*. [...] escogimos el *Regnum Christi* y el *Regnum Christi* como Movimiento. Por tanto, cambiante, por lo tanto, ágil, por lo tanto, siempre en movimiento, no "a se" sino impulsado por otra institución que es la Legión de Cristo».

Y luego:

«El *Regnum Christi* es un Movimiento *simpliciter*. No lo hacemos Instituto Secular (en ninguno de sus grados) y deseo yo, como director general del *Regnum Christi*, y formador y fundador de la Legión que nunca se llegue a hacerse Instituto Secular porque entonces se resquebrajaría el uno del otro. El *Regnum Christi* como Instituto Secular y la Legión no se compaginan».

Durante el mismo *cursillo*, entre los «principios para Legionarios» figuraba el que debían «ser uno con los seculares: todos son "hombres del reino"».

En 1969 apareció también la primera versión del *Manual del Movimiento Regnum Christi*. Este texto inicia con un título-pregunta: *Qué es el Regnum Christi*, y un texto explicativo de respuesta:

Parte I, capítulo I, artículo 1: «El *Regnum Christi* es un Movimiento apostólico de la Legión de Cristo, que busca ardientemente establecer y extender el Reino de Cristo. Posee en común con ella un mismo fin, una misma dirección general y regional, una misma espiritualidad y metodología. El *Regnum Christi* no es, ni deberá ser un Instituto Secular, una asociación pía, una Confraternidad, etc., sino que es un Movimiento, es decir, una proyección apostólica de la Legión de Cristo».

En cuanto a los miembros, el *Manual* indica:

Parte I, capítulo I, artículo 2.c.2: «*Los miembros: éstos pueden ser de primero, segundo o tercer grado*».

El capítulo III tocaba los *Fines específicos del Regnum Christi*. En práctica, son los mismos de las Constituciones de la Legión de Cristo que estaban vigentes entonces.

Parte I, capítulo III: «El *Regnum Christi* tiene por finalidad el establecimiento del Reino de Cristo en la sociedad. Para llevar a cabo esta misión se propone varios objetivos que deben considerarse como metas y medios indispensable en relación con la transformación cristiana de la sociedad misma. 1- La captación y creación de élites de seglares en los diversos medios y ambientes [...] 2 - La creación de instituciones cristianas».

Algunos pasajes sobre la relación entre el Movimiento *Regnum Christi* y la Congregación de los Legionarios de Cristo se encuentran en los dos tomos del *Vocabulario del Regnum Christi*, que recoge las conferencias impartidas por el P. Maciel durante un Cursillo que se tuvo en Monticchio, Nápoles, Italia, durante el verano de 1971.

En primer lugar se confirmaba que:

Página 89 recto: «El Director General del Movimiento es el Superior General de los Legionarios, tiene plena potestad según las Constituciones (del *Regnum Christi* entonces vigentes N.D.A.)».

Y el P. José Antonio Alonso explica el motivo:

Página 267 recto: «por qué se hace coincidir en una misma persona física, perteneciente a la Legión el oficio de Director General del Movimiento y Superior General y el de Director Regional del Movimiento y Superior Provincial. La respuesta está en la necesidad de guardar la unidad entre la parte sacerdotal del Movimiento y su parte seglar. En el caso de que no se unificaran las dos funciones de gobierno en una misma persona, se correría el riesgo de que, con el tiempo, el Movimiento se extendiera en dos ramas».

De hecho resultaba fundamental el *principio de integración*, es decir, una fuerte integración entre el Movimiento y la Congregación fundada en tres factores: la unidad doctrinal, disciplinar y metodológica.

Luego se repite la distinción con un instituto secular y se ilustra por qué se había elegido optar por estatutos privados, de alguna manera desvinculados del derecho común, para regular el gobierno interno:

Página 266 recto: «Un instituto secular es instituto estructurado como una congregación religiosa (jurídicamente estructurada), con alguna diferenciación. El Movimiento Regnum Christi tiene su estatuto privado y se mueve sin ser tocado por ninguna forma de derecho común. ¿No hay un peligro en esto? Hay cierto peligro, pero hay la garantía en el Movimiento del grupo sacerdotal que somos los Legionarios de Cristo, organizados y controlados plenamente por el derecho común, por el derecho de religiosos. Se le deja el carácter de Movimiento, con régimen interno particular, para darle una mayor agilidad. No lo vamos a usar de ninguna manera contra las normas del derecho común, para no entorpecerlo, por eso se le da un régimen interno».

Y a continuación, en línea con la definición ya encontrada en el *Manual*:

Página 268 recto: «El *Regnum Christi* no es una congregación religiosa, ni un instituto secular, ni una asociación piadosa, ni una fraternidad. El *Regnum Christi* es un Movimiento. ¿Cuál es su personalidad jurídica? La que el mismo Movimiento se da. [...] es una comunidad, es un grupo de cristianos que se han reunido para hacer el bien, dentro de una organización, dentro de un Movimiento, pero no cae en ninguna categoría de carácter jurídico desde el punto de vista del derecho canónico y civil. Esto no lo hubiésemos podido hacer fácilmente antes del Concilio».

Sin embargo, a continuación se dan indicaciones para el futuro. En particular, se aclara que, antes de elegir una configuración jurídica precisa, se estaba esperando que la Santa Sede procediera a aprobar la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, una ley que tenía que recoger los principios teológicos y jurídicos fundamentales concernientes a la estructura de la Iglesia y ofrecer el cuadro constitucional de la disciplina eclesial. El papa Pablo VI había encargado a una comisión especial ad hoc la redacción del documento, pero el proyecto luego quedó abandonado, aun cuando parte de los textos preparados fueron armonizados con el trabajo contemporáneo sobre el Código de Derecho Canónico y fueron a parar al Código de Derecho Canónico de 1983.

Página 268 recto e verso: «Sin embargo, yo entiendo que si el Movimiento comienza a crecer y a dar sus frutos [...] Entonces llegará el momento de elegir la (configuración jurídica N.D.A.) más conveniente, por ejemplo, asociación piadosa; la más fácil, la más ligerita, la que menos comprometa, en esa me meto. La organización jurídica del Movimiento es algo peculiar. Hay un grupo de hombres que están estudiando y proponiendo para la nueva Ley Fundamental de la Iglesia el derecho de los fieles de asociarse en organizaciones, en movimientos [...] No sabemos si la va a aceptar la Santa Sede, pero ya está propuesta: hay una comisión especial ya se ha discutido. El Papa dirá la última palabra; si el Papa dice que no, nosotros nos sujetamos y comenzamos a buscar nuestra forma jurídica dentro de las normas que permita la Iglesia Católica».

Hay también una mención a la posibilidad de retomar en consideración la transformación en Instituto Secular, una vez que la Iglesia haya establecido definitivamente las características jurídicas de esta forma asociativa:

Página 339 verso: «Además fíjense Uds., que somos congregación religiosa de derecho pontificio. Otro camino posible sería transformarnos en instituto secular. Vamos a ver cómo quedan los institutos seculares en la Ley Fundamental de la Iglesia».

Por tanto, era considerado prematuro escoger, lo importante era continuar creciendo. Desde un punto de vista canónico la garantía venía de la existencia de la Congregación de derecho pontificio de los Legionarios de Cristo.

Página 268 verso: «Mientras tanto, vamos a caminar, vamos a hipotecar el futuro, todo lo posible. [...] Nosotros nos reunimos para construir, bien ligados a la Santa Sede por el núcleo sacerdotal del Movimiento, que debe proteger, dirigir, custodiar la parte dogmática, moral y disciplinar de todo el Movimiento».

Y todavía en ese sentido:

Página 270 verso: «Vamos a hacer el Movimiento; una vez que está hecho, si hay que ponerle algunos rodrgones, se los ponemos. Por lo pronto, creo que su constitución interna tiene bastante bien establecido todo lo que es el concepto jerárquico y disciplinar. Por lo tanto, no es una cosa desbarajustada, desarticulada; especialmente hemos notado que tenemos una estructura jerárquica bastante fuerte hacia dentro y siempre con lineamentos de fidelidad a la Iglesia, al Papa, al episcopado, a la jerarquía, a la doctrina de la Iglesia, al Magisterio».

Y también en la página 348 recto:

«al empeñarnos en poner más francamente en marcha el Movimiento, que es el instrumento para realizar con mejor posibilidad de éxito los planes de Dios sobre la Legión».

Esto a nivel general. Además en el *Vocabulario* se lee expresamente por primera vez que los Legionarios forman una de las ramas de las que está compuesto el Movimiento y dan algunos motivos:

Página 3 recto: «Ahora no decimos Legión de Cristo y *Regnum Christi*, sino *Regnum Christi*, con su parte de seglares casados, célibes y de sacerdotes o destinados al sacerdocio. Queremos borrar la imagen que comienza a dibujarse de que los legionarios somos algo así como los "jefes natos" del *Regnum Christi* y que todos los demás están al servicio de los Legionarios. No. Somos parte del *Regnum Christi*, una parte muy importante del *Regnum Christi*, somos la parte sacerdotal, cubriremos las funciones fundamentales de la vida sacerdotal y de servicio dentro del *Regnum Christi*. Además, por nuestra consagración y por nuestro carácter definitivo en la entrega, desempeñaremos funciones de dirección, de gobierno en muchos casos, y, desde luego, en la dirección general del Movimiento».

De hecho, se descubre que los legionarios pertenecían al tercer grado del Movimiento:

Página 338 verso: «Como Legionarios, somos la parte sacerdotal del *Regnum Christi*. Además de la estructura de vida religiosa, reglas, votos, constituciones de la Legión, pertenecemos al tercer grado del Movimiento, lo cual entraña una vida de disponibilidad plena, de entrega total, en vida y en muerte, al *Regnum Christi*».

Además, en otras dos ocasiones en el texto se emplea simplemente la expresión «grupo sacerdotal del *Regnum Christi*».

A la pregunta:

Página 288 recto: «¿Qué repercusiones prácticas podría tener para la Legión en el futuro el que el Movimiento *Regnum Christi* fuera su apostolado específico y no como ahora que la Legión forma parte del Movimiento?»

El P. Maciel respondió:

Página 288 recto e verso: «No se trata aquí nada más sino de un juego de palabras. El Movimiento *Regnum Christi* es la forma de actuar el apostolado de la Legión [...] Yo personalmente venía reflexionando desde casi veinte años sobre la forma de introducir la metodología del apostolado de la Legión sin causar ni poner las bases a un posible resquebrajamiento, a una división de la Legión en dos o tres partes. Esto me hizo reflexionar mucho sobre las estructuras internas de gobierno, las formas específicas de apostolado y las relaciones económicas, las formas de administración de los bienes del Movimiento y de la Legión, hasta que, después de varios años, hacia el año '54, ya me formé una idea bastante clara sobre la figura que se debería crear para evitar lo más posible el problema fundamental de una posible división el día de mañana en la que el Movimiento se iría por un lado y la congregación por otro. Últimamente, desde agosto del año pasado (1970 N.D.A), llegué a ver con plena claridad la forma mejor, la más conveniente, aunque no óptima, porque no hay una solución ideal problema, podría ser ésta que hemos propuesto: el *Regnum Christi* es un Movimiento compuesto de seglares solteros, casados, célibes y sacerdotes; los sacerdotes no son cualesquiera sacerdotes, se requiere que sean sacerdotes que pertenezcan a la Legión para poder ser del tercer grado».

Y luego sobre el mismo tema:

Página 289 recto e verso: «La Legión en su nueva estructura forma parte del Movimiento, no hay ninguna diferencia; únicamente es diverso del modo de proponer, de impostar la cosa, para lograr un mejor funcionamiento práctico y psicológico dentro de la organización. Había surgido ya una interpretación inadecuada: la Legión aquí, en la cúspide, manejando a los seglares; el Movimiento allá, como mero instrumento de la Legión. No, no son dos cosas, sino una y la misma: la Legión forma parte del *Regnum Christi* y no se sienta en un tronetto a dirigir, sino que se mete en círculo, no ocupa un puesto de privilegio específico, físico diríamos, pero, sin embargo, está vivificando al Movimiento, siendo su alma, activando, coordinando, ayudando con todos los medios posibles al Movimiento apostólicos que ella misma ha lanzado a través de los seglares».

E ad un ulteriore domanda similare:

Página 289 verso: «¿Es verdad que antes Ud., [...], concebía el *Regnum Christi* como una parte de la Legión y dentro de la Legión misma había otras ocupaciones fuera de las del *Regnum Christi*, pero que ahora concibe la Legión en todas sus actividades dentro del Movimiento *Regnum Christi*?».

Il Fondatore rispose:

Página 289 verso: «No, no creo que haya alguna diferencia. Son distintos apostolados que tiene el Movimiento *Regnum Christi*. Vamos a hablar del *Regnum Christi*. Tiene distintos apostolados: unos los ejercita a través de

los seglares, otros a través de miembros sacerdotales, siempre con espíritu eclesial».

Infine, si chiariva che alla parte sacerdotale era riservato l'aspetto dottrinale e buona parte di quello di governo:

Página 338 recto: «Tenemos un Movimiento, dentro del Movimiento está el núcleo del *Regnum Christi* o núcleo sacerdotal, el mentor, el que lleva el aspecto doctrinal y muchos aspectos de gobierno; luego vienen los seglares, que tienen también su propio campo específico de acción y gobierno, pero con controles».

No se excluía que miembros del tercer grado del Movimiento asumieran encargos de gobierno; de hecho, «para poner en un puesto de gobierno a un miembro del tercer grado, cuando se presente la ocasión, habrá que aplicar el mismo criterio que se aplica en la Legión: buscar aquellos hombres más prudentes».

Se refería a uno de los órganos del Movimiento previsto en los Estatutos que tenía que estar compuesto por laicos. De hecho, ante la pregunta: «¿en los consejos técnicos del Organismo Central y Regional pueden entrar sacerdotes legionarios o sólo entran seglares?», se responde: «Pueden entrar de suyo, pero no es necesario, porque ordinariamente se busca gente especializadísima, muy especializada en economía, en empresas, en política, en universidades y estudios, en investigación: por esto es equipo o consejo técnico».

Entre líneas, las conferencias de 1968-1969 y las de 1971 nos dicen algo sobre la estructura del *Regnum Christi*, establecida en las Constituciones de las que no conservamos copia: el jefe general era el Director General, los jefes locales los directores regionales. El director general era por derecho el superior general de la Legión de Cristo, que por tanto, incluía en sí las responsabilidades de presidente general previstos por los Estatutos de las *Milicias de Cristo*. Algunas funciones de la *Presidencia Técnica Central* quedaban heredadas por un *Equipo técnico general de consultoría*. No sabemos si el criterio de elección de los laicos que formaban parte de ese equipo era democrático o no. Sobre la configuración jurídica general se puede suponer que haya desaparecido la referencia a las asociaciones de fieles y al Código de 1917.

Pero al mismo tiempo, las conferencias de 1971 introducen algunas modificaciones que se integrarán puntualmente en los *Estatutos del Regnum Christi* datados en 1976 en los cuales, de hecho, se enuncia la existencia de una sección de miembros sacerdotes y se aclara *a contrario* la ausencia de una configuración jurídica precisa.

Primera parte, Capítulo I, c. 1: «El 'Regnum Christi' es un Movimiento consagrado a la adquisición de la santidad cristiana en el mundo y al ejercicio del apostolado. Hay en él una sección de miembros sacerdotes que están sometidos al derecho común de la Iglesias. Y hay también una sección de seglares de uno y otro sexo, que no son religiosos, ni miembros de instituto secular, ni hermanos 'convertos', ni miembros de una asociación pía, sino simples fieles del Pueblo de Dios que se agrupan para trabajar apostólicamente con el espíritu, la doctrina, y los métodos propios del Movimiento; prestan al Romano Pontífice su plena adhesión y al

razonable obsequio de su fe, y a los obispos les deben sumisión en cuanto se refiere a la fe y a las costumbres».

Se dice que a los sacerdotes se reservará la orientación doctrinal general:

Primera parte, Capítulo I, c. 2: «La sección de los miembros sacerdotales vivifica al Movimiento en su totalidad y lo informa con el espíritu que le es propio, con su doctrina, su mística, sus métodos y lo dirigen en la caridad y en el servicio a ejemplo de Cristo Jesús».

Y se especifica la misión de cada sección, en el cuadro del *principio de integración*:

Primera parte, Capítulo I, c. 2: «Aunque al Movimiento consta de sacerdotes y seglares, no hay en el diferentes clase o categorías de personas, sino pluralidad e miembros, cada uno con su respectiva función que realiza en bien del único cuerpo. Los miembros sacerdotales realizan el servicio insustituible del ministerio, administrando los sacramentos, orientando espiritualmente y dirigiendo a todos los miembros hacia la perfecta consecución de los fines del Movimiento. Los miembros seglares cumplen la misión que le es propia: santificar al mundo por su trabajo y por el testimonio de su vida cristiana en el cumplimiento perfecto de su profesión y deberes de estado y en su acción apostólica. Ambos ejercen una labor complementaria irremplazable en el establecimiento del Reino de Cristo, a ambos los une una misma fe, una misma doctrina, una misma disciplina y una misma misión, que cada uno realiza conforme a su peculiar llamado y carisma, en el ministerio o en la santificación del mundo y en el mundo».

El *Regnum Christi* se reconocía a sí mismo como un Movimiento sin ulteriores especificaciones:

Primera parte, Capítulo I, c. 10: «El Regnum Christi se reconoce en la práctica como un Movimiento para defender y propagar la causa de Jesucristo y de su Iglesia y tiene como ideal "*sub Crucis vexillo Deo militare*"».

También en estos Estatutos de 1976 en la segunda parte se trataba del «régimen», que preveía una participación de los laicos en el gobierno. Se indicaba que:

Segunda parte, c. 29: «La dirección ordinaria del Movimiento *Regnum Christi* la ejerce por derecho anejo a su función el Superior General de la Legión de Cristo, que es denominado Director Central del Movimiento, asesorado para todos los efectos por el Organismo Central».

También el administrador central del Movimiento coincidía con el *ecónomo general* de la Legión de Cristo; él dirige:

Segunda parte, c. 45: «la administración económica central; controla las cuentas administrativas y los presupuestos financieros de las diversas regiones, y refiere de la administración al Organismo Central. En sus funciones le ayuda un economista y un colegio de revisores».

El citado *Organismo central* era:

Segunda parte, c. 39: «ante todo el órgano representativo de asesoramiento en la alta dirección del Movimiento gobernado por el Director Central» y estaba compuesto: Segunda parte, c. 28: «per una

parte da tutti i membri del Governo della Legione di Cristo, più un *Vice Director*, 4 *Asesores* e un *Secretario* «por parte del Movimiento».

Estos últimos debían ser todos miembros del tercer grado, aun cuando no se especifica si laicos o legionarios, del *Regnum Christi* y eran elegidos por una Junta Plenaria Central: Parte II, capítulo 4 se debía reunir cada cinco años y comprendía el Organismo Central, todos los miembros del Consejo Técnico Central y dos consejeros técnicos para cada región.

La Junta Plenaria Central tenía algunas funciones, en cuanto: Parte II, capítulo 20 «ratifica o rectifica los actos del Director Central y de los Directores Regionales, y resuelve en definitiva cualquier dificultad de competencia, interpretación o coordinación, que se presentare».

Había luego un órgano ulterior denominado Consejo Técnico Central, Parte II, c. 46, que tenía la misión de «asesorar al Director Central y a su Organismo» y estaba compuesto como se indica a continuación:

- Un equipo de 6 asesores de actividad apostólica y planeación;
- Un equipo de tres abogados;
- Un equipo de tres economistas;
- Un consejero para Universidades y Centros de formación e investigación;
- Un consejero para industriales y hombres de negocios;
- Un consejero para la acción social;
- Un consejero de publicidad y órganos de formación e información de la opinión pública;
- Un consejero para militares;
- Un consejero para obreros;
- Un consejero para campesinos;
- Un equipo de consejeros de investigación y información;

Los miembros debían tener determinadas características: Parte II, c. 47

«Los miembros del Consejo Técnico Central han de escogerles entre los miembros del Movimiento que poseen dotes más relevantes en su rango profesional, y han de sobresalir por su prudencia, profundo espíritu cristiano, adhesión vibrante e incondicional al Movimiento y probada eficacia en el mismo».

En relación con el texto de las *Milicias de Cristo*, la Concentración se llamaba ahora Junta, la Presidencia Técnica Central no quedaba en manos de un laico y sus funciones eran prácticamente ahora divididas entre el Organismo Central y el Consejo Técnico Central, que resultaba ser bastante numeroso ya que compuesto por 20 consejeros laicos.

A nivel local, se repetía el mismo esquema: el director regional era el provincial de la Legión, el Organismo Regional debía estar compuesto por dos sacerdotes y por dos laicos del tercer grado del Movimiento y el

Consejo Técnico Regional debía reflejar las iniciativas apostólicas del Movimiento en cada "Región".

La versión de 1976 fue sustituida bien pronto por otra ulterior, aprobada entre 1979 y 1980. Este nuevo texto estatutario recalca en las líneas principales lo que ya se había codificado antes: el *Regnum Christi* era un simple Movimiento compuesto por una sección de laicos y por una de sacerdotes, a quienes quedaba reservada la dirección general y la orientación doctrinal. Ambas secciones debían «ejercer una labor complementaria en el establecimiento del Reino de Cristo».

Sin embargo, había un cambio sustancial con respecto a los Estatutos precedentes: desaparecía toda la segunda parte relativa al gobierno del Movimiento. Si se leen algunos artículos se intuye que se quería introducir modificaciones a la terminología, en particular el director central ahora era llamado director general, las regiones se convirtieron en territorios, y el director regional será el director territorial y al menos en línea teórica, existía todavía la figura, sea a nivel general que local, del Organismo como parte del gobierno.

Pero ¿por qué la parte de gobierno desaparece completamente de estos estatutos? Es necesario tener presente que contemporáneamente la Legión de Cristo estaba buscando la aprobación definitiva de las propias Constituciones, y por tanto, se estaba redactando un texto actualizado con respecto al de 1970. La Santa Sede aprobó estas nuevas Constituciones el 29 de junio de 1983. Significativamente las Constituciones de la Legión de Cristo de 1983 abandonaban la terminología típica de las congregaciones religiosas y asumían por entero la terminología pensada originalmente para el *Regnum Christi*: de hecho, el superior general no se llamaba ya así, sino director general, las provincias se convierten en territorios y su superior, el director territorial.

Además, el equipo técnico general de consultoría, órgano consultivo presente en los Estatutos del *Regnum Christi*, aparece en el c. 562:

«Para lograr una mayor seguridad y eficacia en el gobierno de la Congregación, el director general y su consejo disponen del asesoramiento de un equipo de consultores y expertos en los diversos sectores de la vida y acción de la misma, compuesto por sacerdotes y seglares varones, que se denomina equipo técnico general de consultoría. El equipo técnico general de consultoría está compuesto por un comité doctrinal, formado por cinco miembros; un comité de asesoría jurídica, formado por tres miembros; un comité vocacional, formado por tres miembros; un comité para la actividad y planeación apostólica, formado por seis miembros; un comité de asesoría administrativa, formado por tres miembros; un comité de investigación e información, formado por seis miembros; un experto en obras educativas; un experto en el mundo empresarial; un experto en acción social; un experto en medios de comunicación social; un experto en el mundo militar; un experto en el mundo obrero; un experto en el mundo campesino».

Como se ve, tal composición recalca en general el del c. 46 de la segunda parte de los Estatutos de 1976 y era funcional a un trabajo en el mundo laical.

En los artículos de las CLC de 1983, no se cita jamás expresamente el Movimiento Regnum Christi aun cuando ya estaba bastante consolidado. El c. 1 pone entre las finalidades principales la de crear «de acuerdo con las circunstancias de tiempos y lugares», «grupos selectos de líderes, adiestrados en la acción capilar, para los diversos ramos de la sociedad, sobre todo de obreros, intelectuales, industriales y de otras diversas profesiones que, con su propia actividad, imbuyan profundamente de espíritu cristiano la vida social».

En un Cursillo sobre las Constituciones que se tuvo en México en 1986, el fundador a una pregunta sobre este punto respondió que no se menciona para no arriesgar que la Congregación pudiese de algún modo quedar comprometida en revueltas de naturaleza política, social o económica de las cuales, en cambio, no se podía excluir que en el futuro los laicos pudieran ser víctimas.

Solo sucesivamente, en 1994, el *Regnum Christi* apareció como «instrumento principal» de apostolado en la interpretación al citado c. 1, en el Apéndice 1 Interpretación de las Constituciones hecha por el fundador de la Congregación de los Legionarios de Cristo:

- «a. El instrumento principal para cumplir con las finalidades apostólicas marcadas en este número es el Movimiento de apostolado Regnum Christi.
- b. La Legión de Cristo puede tener apostolados que dependan directamente de ella, según el espíritu del núm.3 de estas constituciones. Sin embargo, los legionarios deben buscar siempre la expansión del Movimiento Regnum Christi, independientemente del cargo, oficio o trabajo que desempeñen».

Después de 1983, fue necesario que el texto de los Estatutos del *Regnum Christi* fuese armonizado con el de las Constituciones. Se llegó así a los Estatutos del Movimiento de Apostolado Regnum Christi, aprobados en 1988. En estos se lee que: c. 1 «El Regnum Christi es un movimiento militante de apostolado que busca ardientemente la instauración del Reino de Cristo entre los hombres».

Se detallaba la división en secciones. De hecho, el *Regnum Christi* quedaba integrado simplemente por c. 2 «seglares de uno y otro sexo, sacerdotes diocesanos y los miembros de la Legión de Cristo». Los legionarios de Cristo pertenecían al tercer grado (cf. c. 14 § 2).

Aparecía nuevamente una parte, v.gr. la cuarta, dedicada exclusivamente al gobierno, que preveía algunas variantes con respecto a los años 70.

Se decía expresamente por primera vez que el director general y los consejeros del *Regnum Christi* debían ser elegidos, c. 601 e c. 639 § 2 «en el Capítulo General de los sacerdotes de tercer grado».

Ellos tenían plenos poderes directivos, en cuanto desapareció el Organismo Central como órgano representativo y desaparecieron también las figuras del vice director y de los cuatro asesores laicos. Además, el secretario general del *Regnum Christi*, así como el director y el administrador general, coincidía con los de la Legión y no podían ser elegidos por la Junta Plenaria.

Se preveían dos órganos asamblearios: c. 737 la Junta Plenaria para la rama masculina y la Asamblea Plenaria para la rama femenina. Estos debían convocarse ordinariamente cada doce años.

La junta estaba compuesta por los principales miembros del gobierno de la Legión, más tres consagrados por cada territorio elegidos a partir de una lista de cinco propuestos por el correspondiente director territorial. Más o menos análoga era la composición de la Asamblea Plenaria femenina. Estos órganos no tenían ninguna función electiva como en 1976, sino que debía tratar de los c. 751 «asuntos más importantes que le han sido propuestos por los miembros del Regnum Christi, i quali in precedenza dovevano inviarsi alla direzione general, c.740 «todas las sugerencias sobre temas o asuntos que deseen sean tratados en las mismas».

Estos asuntos debían c. 751 § 2 «ser analizados y ordenados por los diversos departamentos de la Dirección general, auxiliados por el equipo técnico general de consultoría». Esos mismos departamentos competentes debían redactar una relación para los órganos assemblearios, que debía ser preliminarmente aprobada por el director general y su Consejo.

En cambio se mantenía el equipo técnico general de consultoría y el c. 726 que trata de él es prácticamente idéntico al c. 562 de las CLC de 1983. Respecto a los Estatutos del *Regnum Christi* de 1976, en cambio, se puede notar cómo sus componentes no debían formar parte de la Junta Plenaria (y obviamente de la Asamblea Plenaria).

A nivel local, se repetía el mismo esquema contenido en las CLC de 1983, más las partes particulares al *Regnum Christi*, como por ejemplo, los centros y las secciones del Movimiento.

Dos años después, en 1990 veía la luz también una nueva versión del Manual del *Regnum Christi*. Algunos artículos tratan también la organización de gobierno, que aparece en línea con las decisiones de los años 80, y subrayan el aspecto jerárquico y cohesionado de la misma a nivel general y a nivel territorial.

Estos son los artículos que lo tratan:

art. 69 - «Todos los sacerdotes y seglares, comprometidos en diversos grados de entrega, pero sirviendo al mismo ideal y a la misma causa, viven y actúan dentro del Movimiento bajo la autoridad de una dirección jerárquica de la que depende en gran parte la vitalidad, la cohesión y el orden del Movimiento Regnum Christi. Cuando se contempla la organización del Movimiento desde esta realidad, tenemos la perspectiva jerárquica».

Art. 70 - «Todo el Movimiento, es decir, todos sus hombres, sacerdotes y seglares, y todas sus obras, dependen de una dirección general. Componen la dirección general el Director general y su Consejo. Les ayuda en su trabajo un equipo de colaboradores sacerdotes y seglares».

Art. 71 - «Como muestra de la obediencia y de la adhesión que el Regnum Christi profesa al Vicario de Cristo y a su magisterio, la sede de la dirección general se encuentra en la ciudad de Roma».

Art. 72 - «El Movimiento se divide en territorios conforme al grado de expansión y desarrollo del mismo. Un territorio puede abarcar varios países, un país o parte de un país. Cada territorio es dirigido por un Director territorial y su Consejo. Les ayuda en su trabajo un equipo de

colaboradores entre los que hay que destacar a los Asistentes para las diversas áreas y el Coordinador territorial de apostolado. El gobierno del Director territorial afecta a todos los miembros y obras del Movimiento en dicho territorio».

Otros dos artículos reiteran la composición mixta de sacerdotes diocesanos, legionarios de Cristo y laicos:

Art. 60 - «Al asomarse a la vida interna del Movimiento, se descubre enseguida la presencia de sacerdotes y de seglares. Entre los sacerdotes, hay sacerdotes religiosos y sacerdotes diocesanos. Entre los seglares, hay hombres y mujeres, jóvenes y adultos. A todos les une una misma fe, una misma doctrina, una misma espiritualidad, una misma disciplina y una misma metodología de acción. No hay entre ellos diferentes clases de personas, sino pluralidad de miembros, cada uno con su respectiva función, que realiza en bien del único cuerpo. Esta unión de sacerdotes y seglares en orden al mismo ideal enriquece inmensamente la vida del Movimiento. El sacerdote aporta su formación, su experiencia, su sentido de Iglesia, su interioridad, su carisma sacerdotal. El seglar aporta, con su amor a Jesucristo y su adhesión a la Iglesia, su presencia en el mundo, su conocimiento de las realidades temporales, su trabajo por santificar e impregnar de espíritu evangélico esas mismas realidades».

Art. 62 - Los sacerdotes religiosos son todos los miembros de la Congregación de los Legionarios de Cristo. Están dedicados en cuerpo y alma a la tarea de extender y consolidar el Movimiento *Regnum Christi*».

En los años siguientes, diversos obispos comenzaron a pedir copia de los Estatutos privados cuando debían aceptar la presencia del *Regnum Christi* en sus respectivas diócesis. Nació entonces la exigencia de pedir el reconocimiento de la Santa Sede y se comenzó a trabajar en una nueva versión de los Estatutos.

Los cc. 3 y 7 del nuevo texto definen el *Regnum Christi* como un movimiento de laicos dirigido por los sacerdotes Legionarios de Cristo:

c. 7 - «Pueden pertenecer al Movimiento *Regnum Christi* laicos de uno y otro sexo que deseen vivir más intensamente su compromiso bautismal de santidad y apostolado».

c. 21 - «En la vivencia de sus compromisos bautismales y de su empeño apostólico, los miembros del Movimiento *Regnum Christi* cuentan con la dirección y apoyo espiritual que les ofrecen los sacerdotes de la Congregación de los Legionarios de Cristo a quienes pueden acudir libremente para pedirles consejo y orientación».

No se optó por una configuración jurídica precisa: el *Regnum Christi* era simplemente el instrumento principal de apostolado de la Legión de Cristo y su naturaleza no era reconducible a algún artículo del Código de Derecho Canónico de 1983. Simplemente era presentado como un movimiento del Espíritu. Quizás también por este motivo se dio un momento de incerteza cuando se hizo necesario presentar la petición de reconocimiento a la Santa Sede. En febrero de 2004 se envió la petición al Pontificio Consejo para los Laicos a partir del c. 299 del CIC

de 1983. Pero los artículos de los Estatutos de 2004 no preveían ninguna autonomía, por tanto, no era posible considerar el *Regnum Christi* como una asociación privada de fieles. Entonces se prefirió acudir a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica que acogió la petición.

El decreto del card. Francis Rodè del 26 de noviembre de 2004 dice:

«El Movimiento Regnum Christi es el instrumento específico de apostolado de la Legión de Cristo, a la que está unido de modo indivisible. Su finalidad es la instauración del Reino de Cristo entre los hombres por la santificación de sus miembros en el estado y condición de vida al que Dios les ha llamado, y por una acción apostólica personal y organizada al servicio de la Iglesia y de sus pastores».

La misma Santa Sede por tanto, no trató la cuestión de la naturaleza jurídica y el papa Juan Pablo II los aprobó personalmente.

La versión aprobada por la Santa Sede era la que contenía los elementos fundamentales de la nueva realidad eclesial. Se redactó también una versión más larga que contenía además los «reglamentos»: Estatutos y Reglamentos. La razón de la existencia de dos versiones fue explicada en la carta introductiva fechada el 26 de noviembre de 2004 y firmada por el P. Marcial Maciel:

«La actual praxis eclesial prefiere separar del código fundamental de cada institución los elementos legislativos más particulares (véase, como ejemplo, lo que el derecho canónico estipula para los institutos de vida consagrada en el c. 587). No obstante, considero que el carisma fundacional está compuesto a la vez de unos pocos elementos esenciales, definitorios de su naturaleza, carisma, finalidad, espiritualidad, metodología apostólica y estructura (estatutos), y de una serie amplia y rica de detalles, que lo matizan más pormenorizadamente en sus diversos aspectos (reglamentos). Es este conjunto unitario, bien trabado y definido, lo que expresa la riqueza del don recibido».

En los Reglamentos es posible encontrar también algunas actualizaciones sobre la modalidad de funcionamiento del gobierno. Con respecto a la versión de 1988 desaparecen algunos órganos como la Junta Plenaria, la Asamblea Plenaria y el equipo técnico general de consultoría. En cambio, hay artículos que subrayan cómo la dirección de la estructura del Movimiento de laicos depende estrechamente de la Legión de Cristo:

c. 602 § 2 - «Las secciones del Movimiento y los apostolados cuentan con un director, nombrado por el director general. Ordinariamente el director de sección es un sacerdote de la Congregación de los Legionarios de Cristo o un miembro de tercer grado.

c. 602 § 3 - «Los responsables de equipo y de grupo son nombrados por el director de sección».

c. 606 - «1. El director general de la Congregación de los Legionarios de Cristo es quien gobierna a los miembros de tercer grado y dirige a los demás miembros del Movimiento. § 2. En esta tarea, el director general es ayudado, en la rama femenina, por una señorita, miembro de tercer grado,

denominada asistente del director general. La asistente cuenta con el apoyo de dos asesoras y los miembros que exija el ejercicio de su oficio para sus necesidades económicas, de personal, apostolado, etc. § 3. En la rama masculina es auxiliado por un sacerdote o por un miembro de tercer grado de esta misma rama».

c. 627 § 1 - «El director general es asistido en el desempeño de sus funciones por los consejeros generales, administrador general, secretario general, delegados del director general para el apostolado, prefecto general de estudios».

c. 627 § 3 - «Quienes han sido elegidos o nombrados en la Congregación de los legionarios de Cristo para desempeñar los cargos mencionados en el párrafo 1, tienen, por oficio, la misma responsabilidad en el Movimiento *Regnum Christi*».

ALGUNAS CONSIDERACIONES

El nombre

El nombre *Regnum Christi* fue escogido a partir de la versión latina originaria de las Constituciones de la Legión de Cristo de 1948 y de 1965 y sintetiza el apostolado específico que debía caracterizar sea a la Congregación que al Movimiento: instaurar el Reino de Cristo en la Tierra permitiendo que los fieles católicos vivan un cristianismo integral/auténtico.

El carisma

Se puede afirmar que un único carisma ha llevado primero al nacimiento de la Congregación religiosa y luego, cuando fue posible operativamente, también al Movimiento con la participación de los laicos. No es casual que, por tradición, todos han considerado como fecha de fundación el 3 de enero de 1941 y con tal espíritu se han celebrado todos los aniversarios: 50 en 1991 y 60 en 2001.

La misión y la integración

Un único carisma implica también una única misión que ha de ser actuada con espíritu militante y sobre el fundamento de un irrenunciable principio de integración fundado sobre una unidad doctrinal, disciplinar, metodológica. Los sacerdotes y los religiosos legionarios, los consagrados y las consagradas, los laicos y sacerdotes diocesanos: todos debían tender al mismo fin al servicio de Cristo y de la Iglesia obedeciendo a la misma jerarquía, utilizando los mismos medios y siguiendo los mismos métodos.

La relación con la Congregación de la Legión de Cristo

La Congregación religiosa de la Legión de Cristo tiene como finalidad expresa la de dar vida a un Movimiento laical. La creación del *Regnum Christi* responde a una finalidad constitucional. La Legión de Cristo debe impulsar y estimular el mundo laical. Por ello, la Legión no puede subsistir sin el *Regnum Christi*; de hecho, todos los textos examinados

reservan a la Congregación dos funciones fundamentales con respecto al Movimiento al que ha dado vida: la función directiva general y la doctrinal.

La relación con los legionarios de Cristo

Desde el inicio los legionarios de Cristo fueron considerados como miembros de la nueva realidad eclesial. Por ejemplo, véase la definición de los legionarios como militantes en 1963 y de «hombres del Reino» en 1968. Por un largo período, desde 1970 hasta 1988, eran considerados como una *sección* del Movimiento. Pero ninguna de estas secciones, a nivel de gobierno, tenía una vida autónoma: el término sección era empleado solo para calificar la naturaleza de los miembros. En 2004 se escribió que el Movimiento estaba compuesto solo por laicos: se han de profundizar las razones de tal formulación. Sin embargo, implícitamente y más allá del texto de los Estatutos, tampoco después de 2004 disminuyó la sensación de que los Legionarios de Cristo fueran miembros del Movimiento *Regnum Christi*. De hecho, los sacerdotes elegidos por el capítulo general continuarán dirigiendo el Movimiento.

La participación de los laicos en el gobierno

Los estatutos de las *Milicias de Cristo* en 1963 preveían diversos órganos representativos y consultivos compuestos entera o parcialmente por laicos (*Organismo Central, Equipo Técnico General de Consultoría, Junta plenaria*, etc.) incluso con funciones electivas. Estos órganos fueron desapareciendo progresivamente en las versiones sucesivas de 1968, 1976, 1980, 1988 y 2004.

La organización

Poco a poco se ha ido identificando las figuras de gobierno de la Legión con las del *Regnum Christi*. A ello se debe la desaparición de la figura del presidente técnico central (1968), la elección de que el director general y luego General del *Regnum Christi* fuera por oficio el superior general de la Legión de Cristo (1968), que el administrador general fuese el ecónomo general (1976), que el secretario general fuese el mismo de la Legión (desde 1988 de manera oficial, aunque ya antes en la práctica era así). La lógica fue la de no querer dar de ninguna manera a dos organizaciones con gobierno propio paralelo. Por esa razón la Legión de Cristo se apropió de la terminología laica del *Regnum Christi* (director general, director territorial, territorios, etc.). Además, por esa razón la Legión se dotó de una estructura de gobierno idónea para guiar una organización que mantenía numerosos y continuos contactos con el mundo laico y que fuera capaz de gestionar operativamente los mismos: se trata de las áreas y/o departamentos de la Dirección General (que no se llama ya Curia General...), organismo que ha desarrollado tal función de manera cada vez más eficaz a partir de 1983, aglutinando en sí también las funciones de asesoramiento originalmente previstas para el Equipo Técnico General de Consultoría. Tal opción estratégica parece dictada por dos factores eminentes: en

primer lugar solo la Congregación tenía una personalidad jurídica real y definitiva y en segundo lugar los sacerdotes y los religiosos que pertenecían a ella, garantizaban una mayor grado de entrega a la misión, aunque solo fuera por el tiempo que podrían dedicar a ella.

La configuración jurídica

Después de la genérica referencia a los artículos del CIC de 1917 sobre las asociaciones laicales, referencia que se encuentra en los Estatutos de 1963, se ha elegido voluntariamente por no optar por ninguna configuración jurídica predeterminada. Más aún, para subrayar este punto, tanto el Manual de 1969 como los Estatutos de 1976 definen de manera negativa la nueva realidad («El *Regnum Christi* no es...», etc.). El *Regnum Christi* ha sido considerado siempre como un Movimiento *sic et simpliciter*: nada más y nada menos. En un primer momento, se estaba esperando también que la Iglesia estableciese algunas normas en relación con ellos para poder orientarse mejor (cf. la espera por la Ley Universal de la Iglesia). Tras la aprobación del CIC de 1983 se continuó por la misma línea, al ver en la existencia de la Congregación religiosa de los Legionarios de Cristo, de derecho pontificio y con Constituciones ya aprobadas definitivamente por la Santa Sede, una garantía suficiente a la inserción en el derecho institucional eclesiástico. Cuando fuera necesario o la Santa Sede lo requiriese, se pensaba, se habría provisto a una elección canónica. Se llegó así al 2004 cuando, como se ha visto, en un primer momento se solicitó el reconocimiento y no la aprobación de los Estatutos, en consideración al hecho de que el Movimiento de apostolado *Regnum Christi*, en cuanto apostolado específico de la Legión, formaba de todos modos con esta última una misma entidad jurídica.

Los estatutos privados y las definiciones

En ausencia de una configuración jurídica precisa, era importante al menos tener unos Estatutos privados. No es casual que se hayan elaborado varias versiones y que se haya dado en el tiempo un trabajo continuo en la redacción de los mismos. El examen de esos textos en la parte de gobierno ha sido útil para individuar los pequeños cambios tácticos que se han ido produciendo. Sin embargo, al mismo tiempo, es importante tener presente que la agregación de una nueva realidad eclesial pasa siempre primero a través del reconocimiento de una praxis, más que en la de un texto normativo. En este sentido es posible interpretar las oscilaciones, como se dijo en 1971 los «juegos de palabras», que se dieron en las diversas formulaciones, particularmente cuando se habla de la relación entre la Legión de Cristo y el *Regnum Christi* (instrumento de apostolado, etc.) y a la composición del mismo (los legionarios de Cristo son miembros del Movimiento o el *Regnum Christi* está compuesto sólo por laicos). Esas formulaciones juegan un rol finalmente secundario en relación con la importancia de dar vida a un Movimiento que contribuyese a la Nueva Evangelización de manera fecunda. De hecho, estos cambios aparentes jamás implicaron que se deteriorara la visión unitaria o la misión de fondo.

Las omisiones

Las Constituciones de 1983 no citan al *Regnum Christi*. Los Estatutos del *Regnum Christi* de 2004 citan muy poco a la Legión de Cristo. ¿Por qué si luego en la realidad su relación era tan estrecha? Por simples motivos prudenciales. La lógica que prevaleció fue la de hacer referencia lo menos posible a las relaciones de dependencia y/o reciprocidad por miedo a posibles repercusiones negativas de orden social. Esta preocupación, fundada o no, estuvo siempre viva, véase por ejemplo el artículo 28 de los Estatutos de 1963 y se tradujo también en esta omisión en los textos normativos.

Nuevo sujeto eclesial

En conclusión, el Movimiento *Regnum Christi* aparece como un nuevo sujeto eclesial, fruto de aquella primavera de la Iglesia que se dio en la segunda mitad del siglo XX. No es fácil, y quizás actualmente no es posible, individuar un esquema canónico que permita clasificarlo en cuanto su naturaleza resulta del todo particular y original.